

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN GEA DE ALBARRACÍN**

<b>Fecha:</b>	<b>30 de Noviembre de 2020</b>
<b>Número de Boletín:</b>	<b>229</b>
<b>Número de Anuncio:</b>	<b>2020-3575</b>
<b>Sección:</b>	<b>Administración Local</b>
<b>Órgano Emisor:</b>	<b>Ayto. de Gea de Albarracín</b>
<b>Departamento:</b>	<b>Ayto. de Gea de Albarracín</b>

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de "Venta Ambulante", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN GEA DE ALBARRACÍN**

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE

##### ARTÍCULO 1. Objeto

##### ARTÍCULO 2. Concepto

#### TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

##### ARTÍCULO 3. Características de la Autorización

##### ARTÍCULO 4. Revocación y extinción de la Autorización

#### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

##### ARTÍCULO 5. Adjudicación de puestos

#### TÍTULO IV. CONDICIONES Y MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

##### ARTÍCULO 6. Perímetro Urbano

##### ARTÍCULO 7. Modalidades

##### ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta

#### CAPÍTULO I. Venta en Mercados Periódicos

##### ARTÍCULO 9. Superficie y Ubicación

##### ARTÍCULO 10. Fecha de Celebración y Horario

##### ARTÍCULO 11. Número Máximo de Puestos y Autorizaciones

#### CAPÍTULO II. Venta en Mercados Ocasionales

ARTÍCULO 12. Superficie y Ubicación

ARTÍCULO 13. Fecha de Celebración y Horario

ARTÍCULO 14. Número Máximo de Puestos y Autorizaciones.

CAPÍTULO III. Venta desde Furgones Móviles

ARTÍCULO 15. Ubicación, Normas de Venta por las Calles

CAPÍTULO IV. Venta en Mercadillos Benéficos

ARTÍCULO 16. Normas

TÍTULO V. CONTROL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 17. Control

ARTÍCULO 18. Potestad de Inspección

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19. Derechos.

ARTÍCULO 20. Obligaciones.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Infracciones

ARTÍCULO 22. Sanciones y Graduación

ARTÍCULO 23. Medidas Cautelares

ARTÍCULO 24. Prescripción

ARTÍCULO 25. Competencias Sancionadoras

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PLANO DE UBICACIÓN DEL MERCADO PERIÓDICO, DE CARÁCTER TRADICIONAL

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE GEA DE ALBARRACÍN**

## **PREÁMBULO**

*La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Gea de Albarracín, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.*

*Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.*

*Las ordenanzas municipales regularán el régimen de venta ambulante especificando, en su caso, lo siguiente:*

- a) Delimitación de los perímetros urbanos donde podrá realizarse.*
- b) Determinación del número máximo de puestos de venta ambulante y de las autorizaciones a conceder por la Administración municipal, superficie y ubicación concreta de los puestos, así como de los productos cuya venta se autoriza.*
- c) Fechas y horarios para el ejercicio de cualquiera de las distintas modalidades de venta ambulante.*
- d) Controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas por la legislación vigente.*
- e) Descripción de las distintas modalidades de venta ambulante con arreglo a las categorías establecidas en la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón.*

*En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos en el artículo 25.d) de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.*

*Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.*

## **TÍTULO I. DE LA VENTA AMBULANTE**

### **ARTÍCULO 1. Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Gea de Albarracín, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local; 23 y siguientes de Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

## **ARTÍCULO 2. Concepto**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 23.1 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón.

## **TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 3. Características de la Autorización**

La autorización previa del Ayuntamiento se concederá tras la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, mediante la Declaración Responsable cuyo modelo figura como Anexo I.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Comercio de Aragón y demás normas de aplicación, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones podrán ser de dos tipos:

a) Autorización Permanente. Estas autorizaciones tendrán una validez de DOS años, duración fijada conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y podrán ser revocadas unilateralmente por los ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

b) Autorización Temporal. Se concederá en los supuestos de instalación de puestos o venta en vehículos de manera circunstancial y puntual en una fecha o periodo de tiempo concretos en los mercados denominados "periódicos" así como en los mercados "ocasionales" o "benéficos".

Conforme a lo dispuesto en artículo 23.4 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, la autorización será siempre de carácter personal y tendrá una duración limitada.

3. Las licencias serán transmisibles previa comunicación a la administración competente.

4. En la autorización se especificarán los datos identificativos del titular; el ámbito territorial de validez; las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; los horarios así como el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones y los productos autorizados para la venta.

5. Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

6. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

— Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.

— Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

— Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.

— Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

Disponer de la correspondiente Autorización Municipal.

Satisfacer la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal de la Venta Ambulante.

Acreditar la formación en manipulación de alimentos (en el caso de que la autorización esté destinada a la venta de estos productos).

No se exigirá acreditación documental alguna de lo manifestado en la declaración responsable. No obstante, la circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, o en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 4. Revocación y Extinción de la Autorización**

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

Las autorizaciones se extinguirán por

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f.- Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### **TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. Adjudicación de Puestos**

##### **a) AUTORIZACIÓN PERMANENTE**

Es de aplicación a los puestos de venta en mercados periódicos y cuya finalidad sea el ejercicio comercial de venta ambulante, de forma habitual y continuada en el tiempo.

1. La concesión de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como las previsiones contenidas en la legislación relacionada.

2. La convocatoria se efectuará por la Alcaldía-Presidencia y determinará el número de autorizaciones objeto de la misma y sus características, así como el procedimiento de selección, el cual deberá basarse, en todo caso, en criterios necesarios, proporcionados y no discriminatorios.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo (Anexo I) de Declaración Responsable, dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.

b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.

c) Tipo de Mercado al que se refiere la Declaración Responsable.

d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.

e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.

f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.

g) Los productos autorizados para la venta.

h) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

i) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

j) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

6. En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al número previsto de puestos, y no fuera posible el establecimiento de criterios de selección de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, las autorizaciones se adjudicarán mediante sorteo, siempre que se haya previsto en la correspondiente convocatoria

#### **b) AUTORIZACIÓN TEMPORAL**

Se refiere a toda aquella autorización que se solicite dentro del marco regulado para "Venta en Mercados Periódicos", cuyo objeto sea la instalación de un puesto de venta ambulante, en una fecha concreta. En estos supuestos la autorización se tramitará y, en su caso se concederá, cuando queden puestos libres dentro del área municipal destinada a Mercado.

Así mismo quedan englobadas todas las actividades comerciales de venta ambulante encuadradas dentro de los Mercados Ocasionales así como los Mercadillos Benéficos. En estos supuestos se atenderá a lo establecido en el Decreto de Alcaldía que se dictará para la regulación de dichos eventos.

Toda autorización temporal queda supeditada, en cualquier caso, al cumplimiento del punto 3 del apartado a) del presente artículo (Solicitud del Modelo Declaración Responsable)

### **TÍTULO IV. CONDICIONES Y MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **ARTÍCULO 6. Perímetro Urbano**

1. El perímetro urbano para realizar la venta ambulante será el que sigue:

- Plaza del Carmen de Gea de Albarracín. (Puestos fijos).
- Calle de San Roque, a partir del núm. 18 hasta Travesía del Carmen (venta ambulante sin instalación de puesto - venta desde furgones móviles -).

En ningún caso podrá realizarse la venta ambulante en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

La venta ambulante se realizará en instalaciones móviles.

#### **ARTÍCULO 7. Modalidades**

La venta ambulante podrá adoptar, entre otras, alguna de las siguientes modalidades:

- Ventas en mercados periódicos, de carácter tradicional.
- Ventas en mercados ocasionales con motivo y durante la celebración en la localidad de fiestas u otros acontecimientos populares.
- Ventas desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

- Ventas en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro. En la publicidad de los mismos deberá constar dicha organización como destinataria de los ingresos y así se hará constar en la comunicación al Registro de Actividades Comerciales de Aragón.

#### **ARTÍCULO 8. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública (artículo 7 de la presente Ordenanza) y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad.

#### **CAPÍTULO I. Venta en Mercados Periódicos**

##### **ARTÍCULO 9. Superficie y Ubicación**

- La venta en mercados periódicos de carácter tradicional se llevará a cabo en la Plaza del Carmen de Gea de Albarracín.
- Los puestos dispondrán de una anchura máxima de 6 metros lineales de zona de exposición y venta y una profundidad hasta 4 metros lineales, incluyendo en ésta el espacio que se ocupe de zonas peatonales o aceras.

##### **ARTÍCULO 10. Fecha de Celebración y Horario**

La venta se realizará los siguientes días y horas de la semana:

Martes y viernes, en horario de 09 a 15 horas.

##### **ARTÍCULO 11. Número máximo de puestos y autorizaciones**

Se contemplan 2 tipos de puestos:

**PERMANENTE:** Son aquellos que han solicitado y obtenido la autorización para su instalación durante el periodo de 2 años y que han pagado la tasa correspondiente. El número máximo de puestos y autorizaciones de cada mercado será de diez, siempre que por sus medidas tengan cabida en el perímetro de la Plaza del Carmen.

**TEMPORAL:** Aquellos puestos que contraten con el ayuntamiento su instalación en el mercado para una fecha concreta. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, presentando la correspondiente declaración responsable y pago

de las Tasas establecidas. La autorización estará supeditada al espacio o puestos vacantes para su ubicación en el mercado, teniendo en todo momento preferencia los puestos catalogados como "Puestos Permanentes".



## **CAPÍTULO II. Venta en Mercados Ocasionales**

El ayuntamiento regulará mediante Decreto de alcaldía las características de los Mercados ocasionales en cuanto a su ubicación, tamaño de los puestos, horarios de apertura y cierre, horarios de montaje y desmontaje del puesto y número de puestos y autorizaciones.

Para ello el ayuntamiento confeccionará un Plano en el que se delimite la ocupación de los puestos teniendo en cuenta el espacio libre que debe quedar disponible para el paso de transeúntes, planes de evacuación y recomendaciones de Protección Civil.

Todos los puestos deberán presentar su correspondiente solicitud Instalación de Puesto de Venta Ambulante y la declaración responsable, así como obtener la correspondiente autorización municipal, previo pago de las Tasas correspondientes.

### **ARTÍCULO 12. Superficie y Ubicación**

En el supuesto de venta en mercados ocasionales, el Ayuntamiento delimitará en cada ocasión el espacio en el que se podrán ubicar los puestos.

El tamaño de los puestos quedará regulado en el correspondiente decreto de alcaldía. Una vez recogidas las solicitudes el Ayuntamiento tiene la potestad de asignar los correspondientes espacios para las ubicaciones en función de:

- Las áreas dedicadas a Mercado.
- Las necesidades de cada puesto.

Podrán contratarse espacios a partir de un metro lineal de exposición de productos. La profundidad dependerá de la disposición de espacio teniendo en cuenta la propia naturaleza del ancho de las calles.

### **ARTÍCULO 13. Fecha de Celebración y Horario**

Se realizará con motivo y durante la celebración en esta localidad de las siguientes fiestas y acontecimientos populares:

- Fiestas patronales de San Bernardo.
- Recreación de la Expulsión de los Moriscos.
- Otros Mercados Ocasionales, en fechas y horas determinadas.

Como norma general se establecen los siguientes horarios: Desde las 11:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente. En cualquier caso el horario podrá ser modificado en el propio decreto de alcaldía si las actividades en las que está enmarcado el objeto del mercado así lo requieren.

### **ARTÍCULO 14. Número máximo de puestos y autorizaciones**

El número máximo de puestos y autorizaciones de cada mercado será de veinte, siempre que por sus medidas no excedan del espacio disponible, en cuyo caso podrá reducirse su número máximo, para adaptarlo a la disponibilidad.

### **CAPÍTULO III. Venta desde Furgones Móviles**

#### **ARTÍCULO 15. Ubicación. Normas de venta por las calles**

Queda prohibida la venta ambulante desde furgones móviles fuera del espacio delimitado de los mercados periódicos.

Así mismo queda prohibida la utilización de megafonía o de bocinas y similares como reclamo. Para comunicar su presencia, pueden contactar con el ayuntamiento desde donde se pregonará convenientemente.

Se podrá autorizar la venta ambulante desde furgones móviles de todo tipo de productos cuya Normativa específica no lo prohíba.

Las normas, procedimientos y tasas para esta modalidad de venta serán las mismas que para la venta en Mercados Periódicos.

Este tipo de venta podrá realizarse exclusivamente en los días y horas señalados para la celebración de Mercados periódicos.

Su ubicación se restringe al estacionamiento ubicado entre la Calle de San Roque, número 18 y hasta fin de calle (esquina convento del Carmen) y travesía del Carmen.

Podrán ocupar el espacio necesario para el aparcamiento del vehículo así como de 3 metros en la parte posterior del mismo para poder realizar las ventas cómodamente.

### **CAPÍTULO IV. Venta en Mercadillos Benéficos**

#### **ARTÍCULO 16 Normas**

Se podrá autorizar la venta en mercadillos benéficos de todo tipo de productos cuya Normativa específica no lo prohíba.

Las normas para esta modalidad serán las mismas que para la venta en mercados periódicos.

No obstante, podrán celebrarse en lugares, días y horas diferentes a los señalados para los mercados periódicos, previa solicitud de las personas interesadas en la que se indiquen dichos extremos.

### **TÍTULO V. CONTROL E INSPECCIÓN**

#### **ARTÍCULO 17. Control**

El Ayuntamiento, a través del personal de sus diferentes Servicios así como de la Guardia Civil, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

#### **ARTÍCULO 18. Potestad de Inspección**

1. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones así como solicitar a las personas vendedoras cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras o usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o incurran en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

## **TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 19. Derechos**

Los vendedores ambulantes gozarán de los siguientes derechos:

1. Ocupar el puesto de venta y ejercer la actividad pública y pacíficamente en las condiciones marcadas en la correspondiente autorización.
2. Solicitar y obtener la debida protección de las autoridades locales y Guardia Civil para poder realizar la actividad autorizada.
3. Formular reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza la actividad.
4. A la expedición, por parte del Ayuntamiento, de la tarjeta identificativa de los datos esenciales de la autorización, en el caso de mercados periódicos.

### **ARTÍCULO 20. Obligaciones**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

## **TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **ARTÍCULO 21. Infracciones**

1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los requisitos particulares para el ejercicio de la venta ambulante, previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- Desobediencia a la Administración del mercado y a los Agentes de la Guardia Civil, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.
- El uso de altavoces, salvo autorización especial.
- Ocupar otro espacio distinto al asignado, dentro del perímetro establecido para el mercado.

b) Infracciones graves:

- Ejercer la venta ambulante fuera de los horarios, días y perímetro establecido para venta ambulante.
- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación de mercados fijos, periódicos u ocasionales sin la correspondiente autorización.

- La venta ambulante de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.
- Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las Autoridades locales o sus Agentes.
- No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
- Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

c) Infracciones muy graves:

- Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- Ocultar o falsificar datos.

## **ARTÍCULO 22. Sanciones y Graduación**

En el supuesto de que las infracciones cometidas estuvieran tipificadas en los artículos 49 a 51 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, las sanciones serán las previstas en su artículo 53 y las Autoridades competentes para su imposición las determinadas en su artículo 59. (1. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Director del Servicio Provincial competente en materia de comercio en el lugar de producción de los hechos, siendo el personal de dicho Servicio el que llevará a cabo su instrucción. 2. Serán autoridades competentes para la imposición de sanciones en materia de comercio: a) El Director del Servicio Provincial, en las sanciones leves. b) El Director General competente, en las sanciones graves. c) El Consejero competente, en las sanciones muy graves. 3. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación. Caducado un procedimiento, se declarará la caducidad de las actuaciones. En caso de que la infracción no hubiese prescrito, deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador, pudiendo incorporarse al mismo los elementos probatorios y otros actos de instrucción válidamente realizados durante la tramitación del procedimiento caducado.)

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.
4. La Autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

5. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la Autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan los requisitos exigidos por la Ley y por el resto de las Normas dictadas en materia de comercio interior.

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Cuantía del beneficio ilícito. Cuando, a consecuencia de la infracción, se obtenga un beneficio económico superior a la multa, dicha sanción podrá elevarse hasta el doble del beneficio obtenido específicamente en la operación.

b) Trascendencia social.

c) Comportamiento especulativo del infractor.

d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.

e) Grado de intencionalidad del autor.

f) La reparación de los efectos derivados de la infracción, siempre que no se hayan derivado perjuicios a terceros.

g) La capacidad económica del infractor o el volumen de facturación de la empresa, establecimiento o actividad.

h) El plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

i) La reincidencia, salvo en los casos en los que tal circunstancia forme parte de la descripción del tipo de infracción.

El órgano administrativo competente, en todo tipo de infracciones, podrá rebajar la sanción que corresponda, en caso de que concurra la circunstancia prevista en el artículo 57.a) de la LEY 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón (la reparación de los efectos derivados de la infracción, siempre que no se hayan derivado perjuicios a terceros), hasta una cifra no inferior al 20% de su límite inferior. La aplicación de este apartado exigirá una especial motivación sobre la cualificación de la atenuante, que no haya habido perjuicio de tercero y la no infracción del principio de igualdad.

El importe mínimo de las sanciones será de 150,00 € para las infracciones leves, 200 € para las infracciones graves y 300 € para las infracciones muy graves y para los casos de venta fuera de los días establecidos para la práctica de la actividad, los horarios y/o el área demarcada para estos fines.

Conforme a lo establecido en artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, iniciado el procedimiento sancionador, si la persona infractora reconoce su responsabilidad e indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 50 % sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### **ARTÍCULO 23. Medidas Cautelares**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano

competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

### **ARTÍCULO 24. Prescripción**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma (artículos 70 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y 60 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón):

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **ARTÍCULO 25. Competencias Sancionadoras**

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.

La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde, de conformidad con el artículo 30.II) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La presente Ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2007 y publicada en el B.O.P. nº 27 de fecha 08 de febrero de 2008.

**ANEXO I  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VENTA AMBULANTE**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Persona Física

Persona Jurídica

Nombre y Apellidos / Razón Social

--

NIF/CIF/Permiso de Residencia

Teléfono

Correo Electrónico

--	--	--

Domicilio Fiscal

Localidad

Código Postal

--	--	--

**DATOS DEL REPRESENTANTE** (Rellenar exclusivamente en caso de tratarse de una persona jurídica).

Nombre

Apellido1

Apellido 2

--	--	--

NIF/Permiso de Residencia

Teléfono

Correo Electrónico

--	--	--

Domicilio

Localidad

Código Postal

--	--	--

- Persona, empleado o socio que hará uso de la Autorización:

**INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

TIPO DE MERCADO (marcar lo que proceda):

Mercados periódicos, de carácter tradicional.

Ventas en mercados ocasionales (fiestas y otros).

Ventas desde furgones móviles.

Ventas en mercadillos benéficos.

Número de Puesto que se solicita (según plano facilitado)

--

Número de metros lineales del puesto

--

Tipo de productos autorizados para la venta:

1.	4.
2.	5.
3.	6.

**OBSERVACIONES**

--



## DECLARA

**Conocer y cumplir** las normas a las que se debe ajustar su actividad y su compromiso de cumplirlas (Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria).

En especial:

- A. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- B. Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- C. Autorizar al Ayuntamiento de Gea de Albarracín para solicitar a las restantes Administraciones Públicas la Información precisa para comprobar la veracidad de la información facilitada o, en su caso, acreditar mediante la documentación necesaria la circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago de impuestos de actividades económicas o en el censo de obligados tributarios.
- D. En caso de ser prestador procedente de terceros países, acreditar que conoce y cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- E. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- F. Contar con el correspondiente Carnet de manipulador de alimentos (en el caso de que la autorización esté destinada a la venta de estos productos).
- G. No estar incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley para el ejercicio del comercio.
- H. No realizar actividades con productos prohibidos.
- I. Acreditar la formación en manipulación de alimentos (en el caso de que la autorización esté destinada a la venta de estos productos).
- J. Se compromete al cumplimiento de todos los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

GEA DE ALBARRACÍN

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

FIRMA : \_\_\_\_\_

**ANEXO II**  
**ESPACIO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO**



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Gea de Albarracín, 23 de noviembre de 2020.-El Alcalde, Santiago Rodríguez Gracia.**